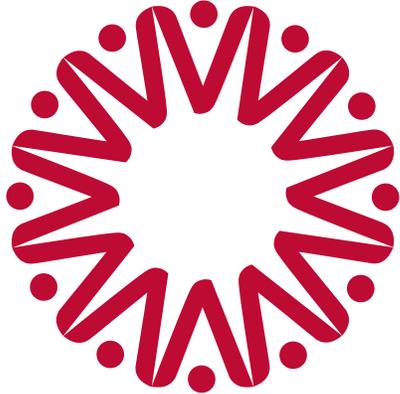


Trabajo Forzoso en *Venezuela*

Informe año 2022



Movimiento
Vinotinto



Movimiento
Vinotinto

DIRECTORIO

Manuel Virguez
Director

Yasmin Faneite
Subdirectora

Charles Newbury Thomas
Coordinador de Proyectos

El contenido de este informe puede ser citado y difundido por cualquier medio, cumpliendo con la debida cita de la fuente.

MOVIMIENTO VINOTINTO A.C.
2023

ÍNDICE

	Pág.
Resumen Ejecutivo	1
Definición de explotación laboral	2
Definición de trabajo forzoso	3
Contexto venezolano	5
Sustento legal	7
Casos sobre explotación laboral año 2022	10
Tipo de contratación	11
Jornada laboral	12
Análisis demográfico	13
Ámbito laboral	16
Tipos de trabajos documentados	21
Acciones en defensa de los venezolanos	22
Conclusiones	23
Recomendaciones	25
Bibliografía	27
Anexos	
Lara	28
Táchira	29
Zulia	30



RESUMEN EJECUTIVO

La Asociación Civil Movimiento Vinotinto constituida legalmente en el año 2014, en su condición de organización sin vinculación de carácter político-partidista; se planteó presentar de forma sistematizada los resultados de la documentación y acompañamiento de los casos de persecución y vulneración del derecho al trabajo que se han suscitado en Venezuela en el contexto de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales durante el año 2022.

El objetivo del informe es dar a conocer la situación de trabajo forzoso de la cual son víctimas personas de diferentes edades, género, niveles educativos, entre otros, en Venezuela. Víctimas que se encuentran en total grado de indefensión ante la inacción por parte del Estado venezolano y la proliferación de grupos irregulares que ejercen la función de patronos tanto en los estados fronterizos como en el interior del país, a propósito de la emergencia humanitaria compleja que se ha profundizado debido a las consecuencias de la pandemia por COVID, con especial atención en Lara, Táchira y Zulia.

Como resultado del monitoreo de los defensores de Movimiento Vinotinto, a nivel nacional se

documentaron 49 casos de víctimas de trabajo forzoso entre los meses de mayo a diciembre del año 2022, teniendo que el 100% presenta más de tres indicadores establecidos por la Organización Internacional del Trabajo, lo que significa que de este estudio identificamos 49 víctimas de trabajo forzoso en Venezuela. Específicamente 11 en el estado Lara, 28 en el estado Táchira y 10 en el estado Zulia.

 @movinotinto

 @movinotinto

 Movimiento Vinotinto A.C.

 +584245581126

 0424-5581126

 Movimientovinotinto@gmail.com

 Movimiento Vinotinto

www.movimientovinotinto.com

 Lara, Venezuela.

DEFINICIÓN DE EXPLORACIÓN LABORAL

Para la presente investigación está definida como: tipo de dominación de parte de los empleadores hacia los trabajadores, la cual se puede generar tras diversos mecanismos como trabajar bajo una condición de amenaza o sin la voluntad de la persona, en que no hay pago o se percibe un salario que no se corresponde con la responsabilidad, esfuerzo y horas de trabajo. También se incluye la trata o comercio de personas entre las entidades venezolanas de Lara, Táchira y Zulia.

En este sentido se visualiza la situación de las personas que son sujetos de explotación laboral, en un contexto donde la crisis económica mundial post COVID-19, actualmente ha puesto a niños, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y grupos LGBT, en especial vulnerabilidad, en donde no solamente se observa la agresión física o sexual hacia estos grupos sino que, fundamentalmente se omite cualquier tipo de nivel de consentimiento para la realización de determinadas actividades por parte de grupos que bien pueden pertenecer al Estado o ser agentes delincuenciales.

La explotación laboral en Venezuela contiene tres elementos fundamentales que definen más allá el concepto tradicional universal, acerca de la obligatoriedad hacia una persona de realizar actividades en contra de su

voluntad o que en condiciones normales no las realizaría. Tenemos entonces que de esos tres aspectos sería la obligatoriedad de trabajar en el contexto de una crisis humanitaria, la ausencia de Estado derecho y la internacionalización de la mano de obra barata y esclava venezolana.

Durante esta investigación se pudo constatar que el primer elemento es la obligatoriedad de trabajar en el contexto de una emergencia humanitaria compleja acompañado de una serie de variables, en este sentido, los trabajadores que desempeñan funciones en la administración pública en vista que su único ingreso es el empleo que detentan en estas instituciones, colocan al Estado en una situación de ventaja frente al particular, porque en Venezuela a pesar de que se han mitigado los principales elementos de la EHC de 2015-2019, como lo es la hiperinflación, la escasez de medicinas y alimentos, la precariedad de los servicios públicos, entre otros, algunos factores permanecen, por lo que se observa que el Estado y los empleados públicos en estas condiciones están constituyendo una relación de posible trabajo forzoso, pero en esta ocasión llevada a cabo de una manera ligeramente consensuada.

Esto no quiere decir que cualquier país que tenga una crisis humanitaria como la venezolana, necesariamente esté ejerciendo una práctica de trabajo forzoso hacia su población, como ocurre en este país, pero lo que preocupa principalmente, son

situaciones como la que atraviesan por ejemplo, los estudiantes de medicina en postgrado en diferentes centros de salud pública, donde no solamente no devengan un salario acorde con sus tareas, sino que se ven obligados a realizar labores en el contexto de la precariedad de insumos que atraviesan todavía los centros de salud públicos venezolanos, además de cubrir horas extras que no son remuneradas y de no hacerlo no tendrían el aval académico desde las universidades para completar su periodo de estudio.

Del mismo modo ocurre con los docentes que trabajan en zonas rurales, donde se ven obligados a trasladarse a las entidades de trabajo, incluso caminando por horas para llegar a su sitio de trabajo como para retornar a sus hogares, ruta de trabajo que el Estado no contempla dentro de sus pagos. Además, existen casos donde deben quedarse a dormir en las escuelas debido a la lejanía de su domicilio, para poder cumplir con la jornada laboral semanal.

Sumadas a estas consideraciones, en el país tenemos la internacionalización de la mano de obra barata venezolana, sobre todo en áreas rurales y en aquellos estados donde los municipios se encuentran en una situación económica severamente deprimida, como las comunidades de la Guajira venezolana en el Zulia, del estado Apure o del estado Táchira, donde no solo se produce con mano de obra de poco precio cualquier cantidad de servicios o productos, sino que

también son utilizados en distintas partes de Colombia y Brasil. Es menester señalar, que los trabajadores venezolanos que viven entre fronteras testifican que reciben pagos que no corresponden con las actividades que desempeñan, son muy bajos y que deben realizar varias actividades para poder obtener una ganancia que les permita al menos cubrir cierto tipo de alimentos.

DEFINICIÓN DE TRABAJO FORZOSO

Según la Organización Internacional del Trabajo, “*Por trabajo forzoso puede entenderse el trabajo que se realiza de manera involuntaria y bajo amenaza de una pena cualquiera. Se refiere a situaciones en las cuales personas están forzadas a trabajar mediante el uso de violencia o intimidación, o por medios más sutiles como una deuda manipulada, retención de documentos de identidad o amenazas de denuncia a las autoridades de inmigración.*”

Aunque existen debates actuales sobre lo que es el trabajo forzoso, es importante señalar, que no toda actividad que se considere por parte del trabajador o de su representación es en sí mismo trabajo forzoso, ya que algunas profesiones en el ámbito civil, contemplan la posibilidad que el patrono asigne tareas que no necesariamente vulneran su dignidad humana, siempre y cuando estas tareas no omitan estándares de seguridad o salubridad para los trabajadores. Del mismo modo en el ramo del servicio militar o policial, la

OIT¹, deja a discrecionalidad de los Estados la posibilidad de asignar funciones que pueden poner en riesgo la vida de los funcionarios en este sentido, bien cuando existe una convocatoria por asunto de interés nacional o por el entrenamiento que reciben determinadas unidades para la seguridad y defensa del territorio de cada país.

1. [Convenio C029 - Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 \(núm. 29\) \(ilo.org\)](#)

Por ello, cuando se utiliza el término trabajo forzoso, es importante poder diferenciar entre este y la esclavitud moderna. Ya que existe una diferencia sustancial entre ambos términos. En el caso del trabajo forzoso se puede entender como el que se realiza de manera involuntaria bajo coacción o engaño.

De acuerdo con el jurista Iván Jaramillo, director del observatorio laboral de la Universidad del Rosario, para la OIT, el trabajo forzoso es el que no involucra al menos un elemento de voluntad del trabajador: el contrato de trabajo regula la fuerza del capital y contra el trabajo debe haber un elemento de voluntariedad mínimo del trabajador, y cuando ese elemento desaparece estamos en presencia de esclavitud, también conocida como esclavitud moderna.

Excepciones a la definición de trabajo forzoso

En el artículo 2, párrafo 2 del Convenio número 29 de la OIT, se describen cinco situaciones que constituyen excepciones a la

definición de "trabajo forzoso" bajo ciertas condiciones

- Servicio militar obligatorio.
- Obligaciones cívicas normales.
- Trabajo penitenciario (bajo ciertas condiciones).
- Trabajo realizado en casos de fuerza mayor, es decir, guerra, siniestros o amenaza de siniestros (como incendios, inundaciones, hambre y temblores).
- Pequeños trabajos comunales.

Para la organización Movimiento Vinotinto, el trabajo forzoso constituye una serie de actividades que pueden tener cierto nivel de consentimiento (debido a las condiciones de pobreza extrema de la población venezolana y ante la desesperación por llevar comida a sus hogares, pueden aceptar estos trabajos), pero que de igual forma, constituyen por su ritmo de trabajo, por las condiciones o por el contexto, situaciones en donde los trabajadores frente al patrono, se encuentran en una situación permanente de vulnerabilidad.



CONTEXTO VENEZOLANO

En Venezuela, desde hace aproximadamente 7 años (año 2015), se viene atravesando una emergencia humanitaria compleja (EHC), que ha mermado considerablemente la calidad de vida de la población. Es necesario señalar, que se le dio el término de emergencia humanitaria compleja porque esta situación no fue generada ni por una catástrofe natural ni por un conflicto bélico o guerra, sino por políticas públicas ejecutadas por el gobierno nacional y esto ha originado distintos aspectos que han tenido un impacto significativo en la relación laboral de todos los sectores que hacen vida en el país.

Como consecuencia de la EHC, la población venezolana ha padecido desde la escasez tanto de alimentos como de medicinas, lo que ocasionó altos niveles de pérdida de peso, desnutrición, malnutrición, así como también, enfermedades y muertes; hasta llegar a la época donde los anaqueles de supermercados se encuentran con capacidad máxima de productos importados pero con el elemento de que los venezolanos no cuentan con el poder adquisitivo necesario para cubrir sus necesidades alimentarias, de salud y recreacionales. Otro elemento que se debe destacar, es el colapso de los servicios públicos a nivel nacional, lo que afectó aún más la precaria calidad de vida en Venezuela.

Según el World Justice Project (WJP), Venezuela para el año 2021

ocupó el puesto 139 del Índice de Estado de Derecho, mientras que en el 2022 se ubicó en el puesto 140 de los 140 países objeto del estudio, es decir, que se posicionó en el último lugar a nivel mundial y en la región (puesto 32 de 32 países de América latina y el Caribe).

De acuerdo con los datos recabados por la Plataforma Regional de Coordinación Interagencial (R4V), actualizados al 5 de noviembre de 2022, se estima que el éxodo forzado de venezolanos supera ya los 7,1 millones de personas, de los cuales el 84.9 por ciento (5,96 millones) se han establecido o están en tránsito en diecisiete países de América Latina y el Caribe, de manera preponderante en Colombia, Ecuador, Perú, Chile y Brasil.²

El fenómeno migratorio venezolano ha traído consigo distintos aspectos que afectan de manera directa e indirecta a la población venezolana, bien sea por acción u omisión del Estado venezolano, el primero de ellos es el riesgo y alto grado de vulnerabilidad en los que se encuentran los migrantes al salir por los pasos fronterizos irregulares, que traen consigo infinidad de peligros motivado al control de entes paraestatales que ejercen control territorial en áreas específicas y en zonas de mayor alcance, para lo cual requieren de personal que pueda desempeñar labores, que para efectos de la legislación venezolana en su mayoría son ilegales.

2. [La crisis migratoria venezolana recibe poco apoyo internacional | Las noticias y](#)

análisis más importantes en América Latina | DW | 09.12.2022

La vulnerabilidad de las personas que laboran para grupos delincuenciales, para sectores de la empresa privada o para el Estado venezolano, no es hecho aislado, sino que se ha convertido en una consecuencia en sí misma de la emergencia humanitaria compleja, cuya disrupción se generó a mediados de 2015.

Para el Observatorio Venezolano de Finanzas, “la inflación interanual se ubicó en 213% y la acumulada en 195,7%. Esta aceleración de la inflación ocurrió en un contexto de una significativa depreciación del bolívar cifrada en 43% y una pérdida de reservas de US\$ 1.154 millones entre noviembre de 2022 respecto a noviembre de 2021”.³

Otro elemento resaltante de la dinámica venezolana es el salario de los trabajadores, si bien es cierto que en los últimos 20 años se han realizado una serie ajustes salariales por parte del Ejecutivo Nacional mediante Decreto, también es una realidad que dichos ajustes se han realizado para tratar de equiparar el salario a los índices inflacionarios. Un ejemplo de esto, es el último Decreto de Ajuste Salarial de marzo de 2022 donde se ubicó al salario mínimo nacional en 130 Bs, que para aquel momento representaban de acuerdo a la tasa del Banco Central de Venezuela (BCV) 30,44 dólares mensuales. Es importante señalar con gran preocupación, que en dicho decreto el salario de los trabajadores adolescentes y aprendices se dejó por

debajo del salario mínimo nacional, quedando con un monto mensual de 97,50 Bs.

Todos estos factores que generan una cadena de acontecimientos que impactan directamente en el poder adquisitivo de los trabajadores venezolanos son entre algunas razones, el origen de la condición de vulnerabilidad generalizada en el que se encuentran en todo nivel y lo que también ha dado espacio a los grupos delincuenciales a captar en algunas zonas a población especialmente vulnerable, para que desempeñen labores en ocasiones ventajosas para lo que sería un servicio regular, en otras de auténtica esclavitud moderna.

Dentro del contexto que se analiza en este trabajo de investigación se encuentra un factor determinante y es la ausencia de justiciabilidad para determinadas labores, si bien es cierto, que aquellos oficios y labores asociados a la explotación física y sexual a mujeres, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena y LGBT, suelen ser monitoreados por distintos cuerpos de seguridad del Estado venezolano, no es menos cierto, que el auge obedece a un origen que el ejecutivo en su generalidad ignora.

En este sentido también se debe mencionar que el Estado venezolano ha sido en ocasiones, negligente y en otras, cómplice, debido a la falta de acceso a una justicia para el reclamo de derechos inherentes a los trabajadores especialmente en



3. Saltó la inflación en noviembre: 21,9% mensual y 213% anualizada. - Observatorio Venezolano de Finanzas (observatoriodefianzas.com)

la administración pública y en algunos sectores de la empresa privada, debido al cierre por ejemplo de los tribunales laborales en varios estados del país, así como de los tribunales con competencia administrativa (Jurisdicción Contencioso Administrativa), que son estos últimos quienes deben conocer las causas emanadas de las disputas entre los trabajadores del sector público y el Estado.

Así las cosas, con un Estado que atraviesa una crisis multidimensional, que traspasa aspectos institucionales, sociales, políticos, económicos y migratorios; el contexto venezolano promueve una reflexión en lo atinente a la necesidad de visibilizar y denunciar aquellas situaciones en las que personas que son víctimas de trabajo forzoso o esclavitud moderna, puedan acceder a instituciones que protejan, investiguen y erradiquen cualquier forma de esclavitud moderna o trabajo forzoso.

SUSTENTO LEGAL

Es necesario destacar que Venezuela ha ratificado los principales tratados internacionales de derechos humanos, incluida la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y la Convención Internacional para la protección de todas las personas

contra las desapariciones forzadas. No obstante, no forma parte de la Convención sobre la Esclavitud de 1926 ni del Protocolo de Enmienda de la Convención contra la Esclavitud, adoptado en 1953.

Adicionalmente, Venezuela ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, al igual que ocurre con el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1968), y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (2001).

Aunado a el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire (2005), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y Utilización de Niños en la Pornografía (2002). También, el país ha suscrito los convenios de la Organización Internacional del Trabajo Números 29 sobre Trabajo Forzoso (1945), 105 sobre la Abolición del Trabajo Forzoso (1964), 138 sobre Edad Mínima de Vinculación al Trabajo (1973) y 182 sobre las peores formas de Trabajo Infantil (2004). Actualmente, el país no forma parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

y por tanto no aplica la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Sin embargo, señalamos que el Estado venezolano al ratificar estos tratados, declaraciones y protocolos referidos, convirtió su contenido en obligaciones vinculantes, exigibles, de aplicación inmediata y directa en todos los tribunales de la República y órganos del Poder Público. En relación a la legislación interna, no se tiene hasta los momentos una ley especial en materia de esclavitud, o alguna de sus formas análogas como la servidumbre o la trata de personas.

Las disposiciones que protegen de este delito de esclavitud moderna y sus formas análogas se encuentran dispersas en legislaciones generales, tipificándose en distintos instrumentos normativos.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), vigente desde el año 1999, establece en el artículo 23: “los tratados, pactos y convenios internacionales relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio que sean más favorables que lo establecido en la Constitución y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Asimismo, la CRBV en el artículo 54 del Título de Derechos Civiles y

Políticos, estipula que “Ninguna Persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre. La trata de personas y, en particular, la de mujeres, niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, estará sujeta a las penas previstas en la ley”.

La esclavitud se encuentra constitucionalmente prohibida, así como sus formas análogas; la servidumbre y la trata de personas. Por ello, el desarrollo de dicha prohibición debe ser realizada por una ley especial, en la obligación de adecuar el ordenamiento jurídico interno.

Ley de Migración y Extranjería (2004)

Tipifica la explotación laboral de migrantes y la simulación de contrato o colocación, cuando valiéndose de engaño, se determine o favoreciere la emigración de alguna persona a otro país (Ley De Migración y Extranjería, 2004, Art. 55 y 56).

Código Penal de Venezuela (2005)

El Código Penal no ha actualizado las de nociones con relación al delito de esclavitud y sus formas análogas, señalando la prohibición de la trata de esclavos y tipifica las siguientes modalidades: Reducción a esclavitud a alguna persona o el sometimiento a condición análoga e inducción a la prostitución o a actos de corrupción a alguna persona menor. No se sanciona el ejercicio de la prostitución, sino el favorecimiento a la prostitución o corrupción de alguna persona menor. Igualmente, sanciona la

conducta de quien con fines de lucro o para satisfacer las pasiones de otro, induzca, facilite o favorezca la prostitución o corrupción de alguna persona (Código Penal, 2005, Art. 173, 174 y 387).

Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (2012)

Establece como uno de sus principios rectores que se prohíbe el trabajo de adolescentes en labores que puedan afectar en cualquier forma su desarrollo integral, y establece la protección del Estado contra cualquier explotación económica o social (LOTTT, 2012, Art. 18).

Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo LOCDOFT (2012)

Establecen únicamente sanciones a quien esté involucrado en las acciones de “captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas” (LOCDOFT, 2012, Art. 41). Sanciona con penas de prisión la trata de personas y tipifica expresamente la mendicidad, trabajos o servicios forzados, servidumbre por deudas, adopción irregular, esclavitud o sus prácticas análogas, la extracción de órganos, cualquier clase de explotación sexual, como la prostitución ajena o forzada, pornografía, turismo sexual y matrimonio servil, por lo que se encuentra en plena consonancia con el Protocolo de Palermo, e inclusive señala de manera explícita como delitos a la adopción irregular, el

turismo sexual y el matrimonio servil, ampliando lo dispuesto en el mencionado Protocolo (LOCDOFT, 2012, Art. 41). Esta Ley sanciona de manera detallada el tráfico de órganos (LOCDOFT, 2012, Art. 43.)

Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia LODMVLV (2014)

Expresamente la trata de mujeres, niñas y adolescentes y se establecen penas de prisión hasta de veinte años, en las modalidades de explotación sexual, prostitución, trabajos forzados, esclavitud, adopción irregular y extracción de órganos. Igualmente, se sancionan la violencia psicológica, la violencia física, la violencia sexual, el acto carnal con víctima especialmente vulnerable, los actos lascivos, la prostitución forzada, la esclavitud sexual, el acoso sexual, la violencia laboral y el tráfico ilícito de mujeres, niñas y adolescentes (LODMVLV, Art. 56).

Establece medidas de asistencia a las víctimas y expresa que el Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar programas permanentes de educación y prevención sobre la violencia de género. Igualmente, dedica todo un capítulo a las políticas públicas de prevención y atención de la mujer, haciendo alusión a temas de prevención general, sensibilización, adiestramiento, formación y capacitación; de apoyo y orientación a las mujeres víctimas de violencia y su familia; de abrigo; comunicacionales; de orientación y atención a la persona agresora; de promoción, defensa y

culturales (LODMVLV, 2014, Art. 9, 15, 54, 56 y 87).

Ley Orgánica de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes (2015)

La LOPNNA que protege a los niños, niñas y adolescentes contra el abuso y explotación sexual, esclavitud, servidumbre, traslado ilícito, ha tipificado estos delitos con penas. Se regula prostitución, trabajos forzados, esclavitud, adopción irregular y extracción de órganos. Igualmente, se sancionan la violencia psicológica, la violencia física, la violencia sexual, el acto carnal con víctima especialmente vulnerable, los actos lascivos, la prostitución forzada, la esclavitud sexual, el acoso sexual, la violencia laboral y el tráfico ilícito de mujeres, niñas y adolescentes (LODMVLV, Art. 56).

En cuanto a las medidas de protección, esta Ley establece que el Estado debe desarrollar políticas y programas de prevención a través del apoyo u orientación; colocación familiar; rehabilitación y prevención para atender a los niños, niñas y adolescentes que sean objeto de torturas, maltratos, explotación y abuso; de identificación; de formación, adiestramiento y capacitación; de localización, de abrigo, comunicacionales; socio-educativos; de promoción, defensa y culturales (LOPNNA, 2015, Art. 33, 38, 40, 125, 126, 127 y 128).

CASOS SOBRE EXPLOTACIÓN LABORAL AÑO 2022

El ámbito de observación y análisis de dicha investigación se centró en los estados Lara, Táchira y Zulia de la República Bolivariana de Venezuela, sin excluir la posibilidad de registrar y presentar casos de relevancia en otros estados que fueron asistidos por esta organización.

En el periodo analizado correspondiente al año 2022 entre los meses de mayo a diciembre, se observaron y registraron cuarenta y nueve (49), casos de trabajo forzoso, donde estuvieron afectados 49 ciudadanos venezolanos, a través de los cuales se pudo conocer cómo y por qué se vieron involucrados en casos de trabajo forzoso o esclavitud moderna, lo que permitió entender la relación entre los actores involucrados y potenciar las posibles soluciones a los casos de criminalización.



Tipo de contratación

Para la presente investigación se clasificó en dos dimensiones, con consentimiento, referido a aquellos trabajadores que aceptan laborar, pero bajo condiciones de engaño o trabajo por deuda; y sin consentimiento, para aquellos que trabajan bajo intimidación o amenaza, o por abuso de vulnerabilidad.

La modalidad de trabajo con consentimiento bajo engaño que se relaciona con ofertas engañosas en la cual los trabajadores son sometidos a actividades diferentes a las previamente ofrecidas de forma verbal o escrita, está presente en 8 casos documentados por nuestra organización, lo que representa un 17 % de los casos tratados en el presente estudio. De estos 8 casos, 4 se ubicaron en el estado Táchira, 3 en el estado Zulia y 1 en Lara.

En el caso de Venezuela, tenemos una alta presencia de este indicador en casos más vinculados a la esclavitud moderna y se presentan más en las mafias que operan en los oficios que hacen vida en las zonas fronterizas y en zonas rurales. Aunque con la precarización del empleo de calidad en las grandes ciudades venezolanas, algunos casos han tomado fuerza en esas ciudades o también desde allí hacia las fronteras terrestres y marítimas.

Se pudo conocer el caso de la joven “Caridad”, oriunda de la población de Caja Seca, estado Zulia, de 21 años, quien se desempeñaba como cajera en un abasto de frutas y

verduras en su ciudad, este año 2022 fue contactada por una persona allegada a su familia, quien le comentó de un grupo que la llevaría a Estados Unidos.

En la muy conocida oleada migratoria por la Selva del Darién existen desde grupos de WhatsApp hasta grupos de Facebook que constantemente ofrecen “paquetes turísticos” o simplemente estafan a quienes acuden a estos grupos, “Caridad” nos relató que: “Nos ofrecieron que nos llevarían, si ayudábamos en la logística de las personas que viajan hacia Estados Unidos, nosotros podíamos ir siempre y cuando colaboráramos con el grupo, ya que ellos tienen varias paradas en donde debíamos realizar algunos trabajos como cocinar, cargar equipaje o llevar encomiendas, al principio la colaboración sería solo por un día, luego de ello la pagarían, la ruta comenzaría desde Maicao (Colombia), la unidad hizo una parada en la ciudad de Cartagena, allí comenzamos a realizar los primeros oficios, en mi caso estuve trabajando en una casa cocinando para las personas que hacen de guías por la selva o en el camino hasta la frontera con Panamá o México, estuve allí cerca de 12 días, hasta que en una de las encomiendas tome un bus y regrese a la frontera con el estado Zulia, solo nos daban la comida arroz con caraotas y nunca nos pagaron ni un solo día con dinero”.

En el caso de trabajo sin consentimiento, referido a los trabajadores que son amenazados o

intimidados cuando buscan exigir condiciones laborales o cuando quieren renunciar al trabajo forzoso, esto para evitar que el trabajador se vaya y siga trabajando en condiciones inhumanas; y el abuso de vulnerabilidad que son aquellas limitaciones sobre las cuales, los empleadores toman ventaja de manera ilegal sobre trabajadores, como por ejemplo, personas con discapacidad, origen étnico, nivel educativo, estatus legal migratorio, el idioma, entre otros.

La vulnerabilidad en Venezuela se presenta en el contexto de una crisis humanitaria compleja que ha tenido sus períodos de mayor y menor impacto en la población, siendo en el caso de los trabajadores venezolanos, un elemento persistente, en donde a diferencia de otros países o del común denominador de este indicador en materia laboral, un factor permanente y generalizado.

En la presente investigación, el abuso de la vulnerabilidad y la intimidación o amenaza, se determinó que se registran en el 100% de los casos documentados, es decir, que este indicador lo encontramos en los 49 casos, de los cuales 11 están en el estado Lara, 28 en Táchira y 10 en el Zulia.

Al respecto de casos de intimidación, se documentó la historia de “Juan”, un trochero que se encarga de cargar mercancía desde Venezuela hasta Colombia y, en una oportunidad trató de abandonar el trabajo forzoso, pero no logró su cometido puesto que recibió amenazas. La víctima manifestó que “en algún momento lo intenté, pero no pude porque me

volvieron a llamar poco después para que volviera porque me necesitaban ya que me conocían del otro lado y, aunque me negué, me amenazaron para volver a hacerlo”.

Parte del contexto en que se describe sobre el abuso de la vulnerabilidad en varios sectores como el sector público podemos citar el caso de “María Eugenia”, madre procesadora de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar, en la Guajira venezolana, quien cumple trabajos que rebasan su capacidad física, dado que sus tareas van mucho más allá de solo cocinar, función para la cual originalmente está contratada, debido a que prepara y busca las leñas a utilizar, carretea agua desde un punto hasta el lugar de cocina, cargar tobos de jugo, aguas, y comidas.

En el caso de esta ciudadana, observamos dos elementos, pertenece a la comunidad indígena Wayuu y está cerca de una edad donde sería considerada como adulto mayor, a pesar de estar realizando funciones que no corresponden con sus labores, para muchos trabajadores es realizar las tareas que asignan en este caso, funcionario del Ministerio de Educación, que como se observa, rebasan cualquier capacidad física de la persona.

Jornada laboral

En ocasiones los trabajadores pueden ser sometidos a largas horas de trabajo, que exceden las establecidas por la legislación nacional, los convenios colectivos o

los tratados internacionales que protegen los derechos laborales.

En relación al exceso de horas extras, de los 49 casos documentados, 25 personas laboran entre 8 a 10 horas diarias, 19 trabajan de 11 a 14 horas al día y 5 deben trabajar más de 15 horas, destacando que estas últimas corresponden al estado Táchira.

Asimismo, sobre los días de trabajo a la semana, el 53% de los casos (26 personas) manifestó que trabaja de 4 a 6 días, mientras que el 37% correspondiente a 23 personas labora todos los días, casos que corresponde 15 al estado Táchira y 8 al estado Zulia.



En Venezuela, bajo la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), la jornada laboral diaria está limitada a ocho horas y la jornada semanal a 40 horas, las cuales deben ser trabajadas en un período de cinco días con dos días de descanso continuos y obligatorios por semana. En el caso de la jornada nocturna (aquella que se labora entre las 7 p.m.

y las 5 a.m.), la jornada diaria está limitada a siete horas y la jornada semanal a 35 debiendo ser compensada con un recargo de 30% sobre el salario convenido para la jornada diurna.

El nuevo reglamento establece que los dos días de descanso continuos deben incluir el día domingo. Esta disposición requiere que necesariamente los días de descanso sean otorgados los días sábado y domingo o los días domingo y lunes.

Estos preceptos son violentados en el más de la mitad de los casos documentados, debido a que las víctimas no cuentan con días de descanso, por el contrario, corren el riesgo de perder su único ingreso si se ausentan a su jornada laboral permanente, y quienes cuentan con días de descanso trabajan más de 40 horas a la semana sin recibir la remuneración correspondiente por ley por las horas extras.

En el caso de los trabajadores de las Minas de Sal del estado Zulia, quienes argumentan trabajar por más de 8 horas al día, denuncian además que sus herramientas de trabajo no son otorgadas por el empleador si no por el mismo trabajador, y trabajan en la recolección de sal por una cantidad de pago que es determinada por el empleador, sin que haya ningún compromiso en materia de salud o beneficios de la Ley.

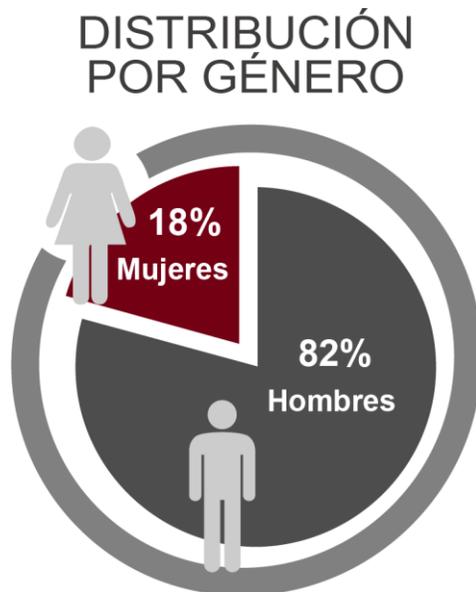
Análisis demográfico

Dentro de los grupos vulnerables observados en esta investigación que

se han podido identificar como mano de obra utilizada para la realización de oficios y generación de ingresos en los tres estados sujetos de estudio, que evidencian trabajo forzoso, se distribuyen de la siguiente forma:

Distribución por género:

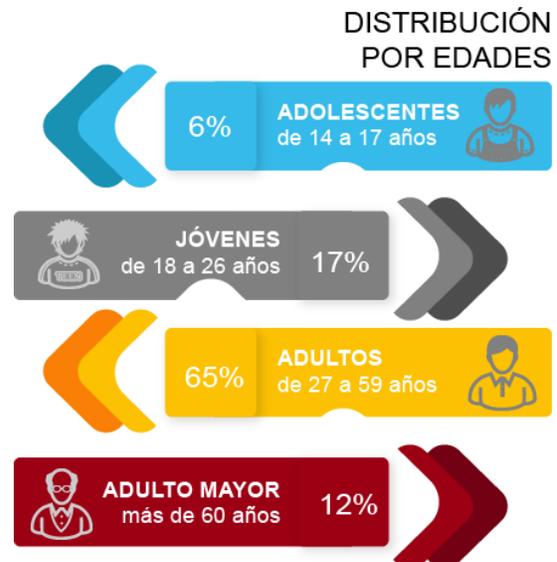
Los casos documentados durante la investigación corresponden a 40 hombres (82%) y 9 mujeres (18%), teniendo que las féminas se ubicaron 4 en Táchira y 5 en Zulia. Cabe destacar que las mujeres venezolanas que hacen vida entre fronteras en el caso del Zulia y Táchira, son también víctimas de abuso pues, en algunos casos son obligadas a realizar servicios sexuales y en los últimos tiempos se ha observado el aumento de generación de contenido en internet para adultos, en el cual son víctimas las venezolanas a través de algunas redes sociales que permiten la difusión de este tipo de contenido.



En el caso de las mujeres, quienes para efectos de esta investigación se ubican en un patrón, no solo de abuso sexual sino también físico, resaltando la situación de la frontera del estado Táchira con Colombia, donde se observa un recurrente abuso por parte de los grupos armados en la zona, quienes las someten para que realicen actividades que van también desde el cargo equipaje hasta la preparación de alimentos para quienes laboran en los pasos ilegales.

Edades:

Del total de los 49 casos documentados, el 6% corresponde a adolescentes (12 a 17 años), 17% son jóvenes (18 a 26 años), 65% son adultos (27 a 59 años) y 12% pertenecen al grupo de adultos mayores (más de 60 años), de los cuales destaca que los 3 adolescentes pertenecen al estado Táchira y, los adultos mayores se distribuyen en 4 casos del Zulia y 2 del estado Lara.



Un ejemplo de adolescentes trabajando es el caso de “Jehison”, quien vive en un municipio fronterizo del estado Táchira y tiene 17 años, sin embargo, desde los 15 trabaja en el oficio de trochero. En la entrevista manifestó lo siguiente: ¿Cómo es la dinámica de trabajo? “Paso por las trochas cualquier cosa que pueda cargar o esconder dentro de mi bolso, ropa o pertenencias”, ¿Por qué decidiste ingresar a este trabajo? “Para ayudar a mi casa, mi abuelita está enferma y necesita muchas medicinas y un día a mi mamá le ofrecieron la oportunidad y yo la tomé para que ella no tuviera que trabajar más. Mi abuela sufre de hipertensión y es diabética, necesita medicinas que son costosas, aquí este es el único trabajo que da”. El entrevistado contó que su familia solo es él, su madre y su abuela porque su papá fue asesinado durante un enfrentamiento entre los grupos armados hace como dos años dado que hacía parte activa como miembro del grupo atacado.

En torno a los niños, niñas y adolescentes, se observa con muchísima preocupación el aumento de la utilización en distintas esferas de la mano de obra adolescente, para cubrir los espacios de la migración de la población laboralmente activa en los últimos años, asimismo existe notoria presencia de mendicidad forzada en las tres ciudades sujeto de investigación, por parte de niños quienes realizan los muy conocidos oficios de limpiavidrios o vendedores ambulantes generalmente con sus familias.

La grave situación económica de Venezuela ha obligado a familias enteras a realizar labores de este tipo para poder sobrevivir y obtener a través de la mendicidad algún tipo de sustento. Dentro de la investigación que se ha realizado se pudo identificar ejemplos como en el estado Lara, de niños que se encuentran bajo el cuidado de terceros que ni siquiera son familiares consanguíneos, ya que incluso en la pandemia algunos de los que velaban por su manutención fallecieron.

En el caso de los adultos mayores se observa frecuentemente en los trabajadores del sector público que son sujetos de distinto tipo de abuso, ya que en algunos casos muchas de las personas en edad de jubilación se ven forzadas a realizar actividades para preservar sus empleos y poder obtener el beneficio de retiro tras los años de servicio prestado dentro de la administración pública. En el caso de los mineros de silicio en el municipio Simón Planas del estado Lara, en lo que se pudo conversar algunos de ellos ya se encontrarían en situación de jubilación, sin embargo, la misma crisis económica del país los han obligado a tener que desarrollar otro tipo de actividad y otro ingreso motivado a la precariedad de este pago que reciben los adultos mayores venezolanos.

También se observó dentro de la población objeto de estudio de las comunidades indígenas del estado Zulia, personas incluso mayores de 70 años, realizando labores que ya no

son acordes para sus capacidades físicas.

Estado civil de las víctimas:

En los 3 estados venezolanos donde se desarrolló la investigación se observa que el 57% de los casos corresponde a personas solteras (28 personas), en su mayoría del estado Táchira; 29% son casados (14 personas), 12% divorciados (6 personas) y el 2% viudo (1 caso).

Uno de los elementos resaltantes es que los empleadores, en especial, los grupos armados irregulares tienen preferencia por los trabajadores solteros, debido a que buscan que la víctima tenga una dedicación exclusiva al trabajo y no tenga vinculación familiar que necesite atender.

Nivel de educación:

De los 49 casos documentados, se determinó que 20 de las víctimas (41%) se encuentran o están sin estudios, 2 personas solo cursaron primaria (4%), 18 personas aprobaron secundaria (37%), y sólo 9 de los casos corresponden a personas con estudios universitarios (18%).



Si bien cualquier persona puede ser víctima de trabajo forzoso, son especialmente vulnerables aquellas que no poseen conocimiento sobre las leyes y derechos que las protegen, que pertenecen a minorías étnicas, o presentan alguna característica que los aparte de la sociedad, así mismo las niñas, niños y adolescentes por ser un grupo etario que necesita protección especial.

Es por ello que observamos que en su mayoría los trabajadores no poseen estudios o preparación formal como herramientas para poder defenderse por sí mismos, y son presas fáciles de forzar o engañar para ejercer labores bajo condiciones inaceptables o ilegales.

Ámbito laboral

Según el *Tipo de trabajo*, la totalidad de los 49 casos documentados manifestaron que trabajan a tiempo indeterminado, lo que representa un 100%. Esto se refiere a que no existe un tiempo determinado para ejercer el trabajo, trabajan de manera indefinida hasta que logran escapar o son rescatados por los cuerpos de seguridad.

Un ejemplo de este indicador es el caso del “Luis” quien tiene discapacidad intelectual, al cual lo contrataron con el ofrecimiento de ir a Estados Unidos bajo la condición de que en el camino realizara algunos trabajos para ir pagando su viaje. El ciudadano fue llevado hasta la frontera Colombo-venezolana, específicamente al sector Bella Vista de Vega de Cedro, en el municipio

Capacho del estado Táchira. Estando en territorio fronterizo fue obligado a trabajar como Mula, dado que su condición neurológica es leve y le permite hacer actividades de manera independiente. Tras las denuncias de familiares y amigos acerca de su desaparición, la denuncia fue abordada por los cuerpos de seguridad del Estado, quienes lograron rescatar a “Luis” luego de 35 días cautivo.

Tenemos entonces, para efectos de todo lo que significa el trabajo forzoso coordinado través de este indicador, que Venezuela representa en estos casos un terreno fértil para los grupos dentro y fuera del país que necesitan y requieren mano de obra barata y además vulnerable, que fundamentalmente se dedican a captar personas que pueden realizar las tareas que necesitan, obligatoriamente van a utilizar el engaño como herramienta de captación.

En el caso de la víctima “Luis”, no podemos decir que está amparado por una contratación a tiempo indeterminado como lo establece la LOTTT en el artículo 61, en primera instancia porque es víctima de trabajo forzoso, fue llevado bajo engaño a la frontera y puesto a trabajar de mula de manera obligada. La víctima fue rescatada por los cuerpos de seguridad, forma en que dejó de estar en poder de estos grupos irregulares.

Por otra parte, las *Condiciones de Trabajo* de los casos documentados, corresponden a los

siguientes indicadores: Ambiente, Hospedaje, Comida, Vestimenta, y Salud; al respecto en 21 casos documentados se registra restricción de movimiento, representando el 43% de los casos atendidos (21 casos), cuatro de ellos ubicados en Zulia, 16 en Táchira y uno en el estado Lara. Considerando que esto se trata de aquella acción donde los trabajadores están encerrados y son sometidos regularmente a vigilancia para que no puedan abandonar el sitio de trabajo.

Para efectos de la investigación actual, en el campo de estudio que fueron los tres estados Lara, Táchira y Zulia, no fueron identificados como sitios donde se practiquen restricción de movimiento a los trabajadores dentro de los estándares que plantea la Organización Internacional del Trabajo (OIT), donde quienes laboran viven en barracas que son como prisiones. Se tomó como referencia aquellos casos en los que los trabajadores no tienen libertad para entrar o salir de las instalaciones de trabajo, sin perjuicio a las restricciones impuestas por el empleador, además que son vigilados constantemente a través de sistemas de seguridad internos.

En este caso se observó el testimonio de la joven “Caridad” del estado Zulia, mencionada anteriormente, quien argumenta que estando en las adyacencias de la ciudad de Cartagena Colombia, el poder salir o entrar al sitio donde estaba no era tan “fuerte” como ella misma lo define. Cuando se le preguntó, ¿Tenías libertad de

movimiento? "Tenía muy poco hasta que logré salir, cuando me enviaron a hacer la encomienda, el día que me vine de allí, sé que, de la casa de citas, una vez que ingresas no puedes salir por determinado tiempo, no se podía salir sin la autorización del jefe".

Si bien no es una fuente directa, su testimonio es importante porque se enmarca en lo que se conoce como restricción de movimiento, también se le preguntó lo siguiente, ¿Cuál es la nacionalidad de las personas que hacían de tus jefes en ese sitio? Casi todos eran venezolanos.

Asimismo, el aislamiento referido cuando las víctimas se encuentran en sitios apartados de zonas urbanas y estos regularmente no saben en donde se encuentran, de los 49 casos abordados por la organización, dos víctimas presentan este indicador, lo que representa un 5%, ubicándose uno en Zulia y otro en Táchira.

Este indicador está mucho más presente de lo que se cree en Venezuela, una característica que se observa es la normalización del aislamiento, motivado a varios factores, el desconocimiento de las víctimas y de los entrevistados acerca de las leyes y los convenios que protegen a los trabajadores y que contienen este tipo de prácticas en la actualidad.

"Miguel", oriundo del estado Trujillo, quien se encuentra trabajando cerca de tres años en una hacienda ubicada en un municipio en el Sur del Lago de Maracaibo, en el estado Zulia, básicamente durante sus primeros

años no podía salir de la finca y de sus predios, tenía que siempre estar pendiente del ganado no tenía ningún tipo de comunicación con su familia, posteriormente se hizo de la confianza de los dueños y no fue sino hasta principios de este año que pudo viajar y conversar con su madre.

Conoció allí a su actual esposa y tuvo dos hijos quienes habitan en esa misma propiedad, de la cual están pendiente durante todos los días del año. Su jornada de trabajo comienza a las 4 de la mañana y termina a eso de las 8 o 9 de la noche. Manifiesta que su salario se lo pagan con el trabajo que realiza la finca con los sacos de maíz o animales de cría los cuales son la base del sustento de su familia pero que al final son propiedad de los dueños. Afirma que como él llegan muchos obreros a esa y otras fincas de la zona, regularmente cuando estás allí no sabes dónde estás, pero dependiendo que tan bien hagas tu trabajo podrás salir al pueblo y saber dónde estás. Cuando fue llevado por los dueños inicialmente le comentaron que iba a ganar 300\$ al mes, pero cuando llegue mi salario es con comida y algunos animales, dependiendo lo que se haga puede que le paguen el equivalente a 100\$ o ese mismo monto, pero en pesos colombianos.

Dentro de los indicadores que son más comunes en la relación laboral donde existe trabajo forzoso, se observa una práctica común que es la retención de documentos de identidad, utilizado para obligar a las personas a mantenerse en el sitio de

trabajo o en el área geográfica para que culmine ciertas tareas o para mantener a la persona de forma permanente. Este indicador se encontró presente en solo un caso de los 49 estudiados, lo que representa un 3%, el cual está ubicado en el estado Táchira.

Al respecto, tenemos el caso de “Arturo” quien se desempeña como maletero en el municipio Ureña del estado Táchira, para efectos de esta investigación comentó: “La dinámica es agarrar al cliente antes de que se baje del taxi que lo deja en la parada para ofrecer llevarle sus maletas y ayudarlo por un precio que varía por el tamaño y la cantidad de maletas que sean”.

Cuando se le consultó por qué decidió ingresar a ese trabajo, explicó que “Quiero estudiar... y necesito ingresos para poder inscribirme y sacar la carrera adelante mientras ayudo a mis padres porque no pueden financiármela”. Además, indicó que lo complicado del trabajo es que hoy hay tantos maleteros que ya casi no le queda trabajo para hacer dinero en el día y pagar las comisiones.

Lo más resaltante del caso es que manifestó que no tiene acceso a sus documentos de identificación, “cuando llegué por primera vez al trabajo los jefes me quitaron el pasaporte y hasta el momento no lo he podido recuperar”, acotó.

Continuando con las condiciones de trabajo, se detectó en 18 casos de los 49 abordados por Movimiento Vinotinto la presencia de violencia

física, lo que representa un 38%, ubicando a cinco víctimas en Zulia y 13 en el estado Táchira. Este indicador implica necesariamente el maltrato físico sobre la persona, pero también puede implicar la obligatoriedad de consumir alcohol o drogas para obtener control sobre ellas.

“Mariannis” expresó que fue víctima de abuso sexual por parte de varios miembros de una organización guerrillera insurgente cuando se encontraba trabajando como vendedora de golosinas en la trocha Colombo-venezolana. Y en el caso de violencia física, “Arturo” fue empujado y golpeado por el grupo armado irregular para quitarle el pasaporte y retenerlo con el objeto de obligarlo a trabajar sin descanso en la frontera con Colombia en el estado Táchira. Cabe resaltar que, la violencia no es aceptable bajo ningún concepto como mecanismo para disciplinar, captar o entrenar a ninguna persona.

El reclutamiento es un aspecto sumamente complejo debido a la rentabilidad que representa para las mafias de trata de personas, pues se trata fundamentalmente de mujeres jóvenes para desempeñar servicios sexuales dentro del territorio nacional y fuera de él.

Generalmente, y así lo han ratificado distintas organizaciones de Derechos Humanos, el ingreso a este tipo de oficios se suscita por el engaño, pero a efectos de esta investigación debemos mencionar que también se observa cierto grado de voluntariedad en los oficios de quienes

ejercen la profesión de servicios sexuales.

Cuando se le preguntó a la joven “Caridad” si existen redes de trata de mujeres en Venezuela, respondió que “la mayoría de las muchachas trabajan en Colombia o se van para las islas ¡Muchas lo hacen por la necesidad! Una de las que viajaba conmigo me decía que en su casa se pasaba demasiada hambre, por eso cuando la pusieron trabajar en la casa de citas de allá no lo pensó dos veces, pero aquí en Venezuela también existen muchísimas, hay casas hechas por todos lados algunas chicas están allí y ni se les ocurra salir o no rendirle cuenta a su jefe o jefa, eso depende, pero aquí en la frontera da más plata trabajar para otro país que aquí”.

Se observa que, aunque muchas de estas redes tienen personas que lo realizan de manera voluntaria, hay otras que de forma engañosa se ven forzadas a trabajar, aún y cuando no exista la violencia física propiamente dicha, también hay otros elementos como la coacción y por supuesto el engaño.

En general, de los 49 casos documentados, la totalidad afirmó que se encuentra trabajando en un ambiente inseguro y sin condiciones de salubridad, además que el 100% de las víctimas no cuentan ni con la vestimenta ni las medidas de protección adecuada para ejecutar el trabajo.

En cuanto a las víctimas que residen en el lugar de trabajo se documentaron 4 casos,

correspondientes a tres en Táchira y uno en Lara, además dos de ellos, ubicados en el estado Táchira testificaron que la alimentación que reciben carece de soportes nutricionales.

Por su parte, nueve personas del total de casos (18%) se han visto afectadas con problemas de salud en sus lugares de trabajo dada las condiciones en general a las que son sometidas. Estos casos se distribuyeron de la siguiente forma: cinco personas en Zulia, tres en Táchira y uno en Lara.

Acerca del acceso a *Comunicación* con sus compañeros de trabajo y con el público en general, de los casos documentados, el 100% de las víctimas (49 personas) se encuentran sometidas a controles tanto internos como externos en las comunicaciones.

Este mecanismo de aislamiento se debe a que los empleadores ejercen control sobre los trabajadores para evitar que sea del conocimiento público las condiciones de trabajo; así como los posibles contactos con los familiares de las víctimas, ante las eventuales denuncias sobre la situación a la que están sometidos.

En lo referido al *Área geográfica*, el 86% de los casos (42 personas) trabaja en zonas rurales de las tres entidades donde se desarrolló la investigación, teniendo que en el estado Táchira se determinó que la totalidad de los casos se encuentran ubicados en la zona fronteriza. El 14% restante corresponde a siete

trabajadores de zonas urbanas del estado Lara.



Las denuncias sobre las irregularidades presentes en la frontera Colombo-venezolana son del conocimiento público, sin embargo, el aumento o extensión de las dimensiones alcanzadas por los grupos rebeldes que allí operan han escalado. Es una zona vulnerable debido a la dificultad de acceso y las insuficientes políticas públicas nacionales e internacionales, se convierten en este caso en condiciones contraproducentes, como es el cierre binacional de la frontera.

Sumado a ello, se determinó que en relación a los *Salarios* que devengan, el 100% de los casos recibe un ingreso mínimo por el trabajo que desempeñan, y se encontró que en un caso de los 49 estudiados, lo que representa un 3%, se recurre a la retención del salario, correspondiente al estado Táchira.

“Alberto” es un conductor que trabaja para un grupo irregular en el Táchira, específicamente en la frontera con Colombia, relata que en varias oportunidades se le ha retenido el salario para obligarlo a que cumpla con otras obligaciones. Se le consultó: ¿Es puntual el pago? a lo que

respondió “No, recuerdo que algunas veces se retrasaban y me decían que me pagaban con el siguiente trabajo que podía ser incluso un mes después”.

Los trabajadores pueden ser obligados a permanecer con un empleador abusivo a la espera del pago de sus salarios, sin embargo, esta retención debe tener la única intención de mantener al trabajador en la función que desempeña, además que estos deben ser sistemáticos.

TIPOS DE TRABAJOS DOCUMENTADOS

1. Trochero /Mula/ Remolqueros/ Carretilleros/ Maleteros:

Encargados de trasladar maletas, equipaje y grandes cantidades de mercancía de los viajeros que llegan a las trochas de la frontera colombo-venezolana.

Es importante resaltar, que



la persona que trabaja de mula se encarga de trasladar no solo maletas, mercancías y material pesado, también, cargan a las personas para trasladarlas desde Venezuela a Colombia y viceversa.

2. Conductor/Chofer de grupos irregulares:

Encargado de transportar a los miembros del grupo irregular a diferentes



lugares, así como también los bienes y mercancías pertenecientes a estos grupos.

3. **Cobrador de trochas:** Se encarga de cobrar la vacuna (pago), a todas las personas que transitan las trochas.

4. **Rastrillero:** Encargado de recoger la cosecha del café y hojas de coca.



5. **Chatarrero:** Dedicado a recolectar, cortar, compactar piezas de metal para luego trasladarlas hasta Colombia y proceder con la venta.

6. **Recolectores de sal:** Encargados de recolectar y trasladar en hombros los sacos de sal.



7. **Artesanos:** Encargados de realizar grandes cantidades de artesanías en lapsos demasiado difíciles de soportar.



8. **Madre procesadora o cocinera:** Encargada de buscar, cortar, recolectar leña, buscar agua, y cargar grandes

cantidades de alimentos para cocinarlos.

9. **Mineros:** Se encargan de la extracción ilegal en zonas donde hay minerales.

Grupos irregulares que ejercen la función de patronos en la frontera colombo-venezolana:

- Ejército de Liberación Nacional (ELN).
- Disidencia de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC).
- Tren de Aragua.
- Los Rastrojos

ACCIONES EN DEFENSA DE LOS VENEZOLANOS

Desde Movimiento Vinotinto se realizaron actividades de incidencia en defensa de los derechos humanos laborales, en especial sobre el derecho a un trabajo digno. Además, se les brindó asesoría jurídica a las víctimas de trabajo forzoso documentadas, sin embargo, no se pudo realizar ninguna denuncia por la gravedad de la situación y la no existencia en el país de una institución que pueda ejecutar un protocolo de protección de la víctima posterior a la presentación de la denuncia.

Se realizaron charlas formativas sobre Trabajo Forzoso y los Derechos Humanos Laborales en los estados

Lara, Táchira, Zulia y Yaracuy, con el objetivo de concientizar a la población y prevenir que sean víctimas de esta situación. Dichos foros contaron con ponencias de expertos en diversas áreas de la esfera laboral.

Con este trabajo de documentación de víctimas en las referidas entidades y el presente informe apuntamos a visibilizar la situación de trabajo forzoso con el objetivo de lograr que tanto el Estado venezolano y colombiano puedan generar políticas públicas efectivas para frenar la explotación laboral.

También, se ejecutaron campañas en redes sociales para educar y sensibilizar a la población sobre el trabajo forzoso y la trata de personas. Dichas campañas se realizaron en el marco tanto del Día Mundial de la Dignidad como en el Día Mundial contra la trata de personas.

Es menester mencionar el arduo trabajo realizado por nuestros defensores que con mucho esfuerzo, mística y sensibilidad lograron documentar estos 49 casos, superando riesgos y cuidando tanto su integridad como la de Movimiento Vinotinto.

CONCLUSIONES

De los 49 casos estudiados, el 100% presenta más de tres indicadores establecidos por la Organización Internacional del Trabajo, lo que significa que de este estudio identificamos 49 víctimas de trabajo forzoso en Venezuela. Específicamente 11 en el estado Lara,

28 en el estado Táchira y 10 en el estado Zulia.

Es alarmante la situación que se describe previamente en este informe, las mujeres venezolanas tanto las migrantes como las trabajadoras que hacen vida entre fronteras en el caso del Zulia y Táchira, son también víctimas de abuso pues en algunos casos son obligadas a realizar servicios sexuales y en los últimos tiempos se ha observado el aumento de generación de contenido en internet para adultos, en el cual son víctimas a través de algunas redes sociales que permiten la difusión de este tipo de contenido.



La situación de los grupos LGBTI no es diferente al de las mujeres, ya que frecuentemente en zonas fronterizas del estado Táchira con Colombia también se observa el empleo de este tipo de oficios de servicios sexuales en los que están vinculados distintos elementos armados, que hacen de patrono en el caso en los grupos ilegales armados, pero también de pandillas locales que obligan a miembros de la comunidad LGBT. Dentro de los testimonios que se obtuvieron en la investigación, se

detectó el ejercicio de la prostitución en distintas modalidades tanto consensuada como forzada, también son obligados a realizar tareas de todo tipo que al final benefician en la economía oscura que se moviliza en esta frontera. Aunado al hecho es que son frecuentemente sujetos de discriminación por parte de autoridades militares y policiales de ambos países.

También llama la atención la realidad de las comunidades indígenas en la Guajira venezolana, en la que se observa la situación de los trabajadores de las industrias de las minas de sal, de las artesanías propias de la etnia Wayuu, quienes además para la dimensión y volumen de trabajo reciben pagos no acordes con sus tareas, es el caso de los trabajadores de las minas de sal reciben un pago de 0.50 USD, por cada saco de sal recogido con peso bruto de 50kg aproximadamente, y son alrededor de 10 personas por cada terreno a recolectar.

Es decir, que los trabajadores de la zona del municipio fronterizo de la Guajira del estado Zulia son una población altamente vulnerable que pueden llegar en un futuro a ser sujeto de una explotación laboral mayor a la que en este momento sufren, porque siendo tan escasos los puestos de empleo en la zona que ni siquiera son de calidad, sino que también los servicios públicos, la vialidad entre otros factores, como la escasez de agua, evidencian que en este momento pudiera estarse desarrollando o sería terreno fértil

para la instalación de las llamadas "maquilas la explotación laboral" un término utilizado para exponer la mafia sobre la explotación laboral que por ejemplo, existen en el sudeste asiático o en el norte de la frontera de México con Estados Unidos, donde se utiliza mano de obra barata para obtener beneficios exorbitantes con la materia prima o con los productos elaborados.

Todos los trabajadores en Venezuela, enfrentan severas dificultades para gozar plenamente de su derecho al trabajo y vivir con dignidad. Los gobiernos de Chávez, y especialmente de Maduro han violado los derechos laborales por la vía de los hechos y también por omisión, claro ejemplo de ello es que el salario mínimo en Venezuela puede ser catalogado como de miseria en tanto no se ajusta a los estándares internacionales sobre ingreso mínimo diario. Los trabajadores además de no contar con un ingreso suficiente para una vida digna, deben enfrentarse a severas limitaciones en el acceso a servicios públicos, altos precios en alimentos y medicamentos.

El Estado venezolano ante la inmensa crisis institucional, donde el Estado de derecho está ausente para las decisiones que tienen alta envergadura en la política nacional referente al mundo laboral, se muestran dos situaciones en las que la vulnerabilidad de los trabajadores está presente.

Además, el contexto general venezolano que en sí mismo pone en estado de vulnerabilidad a todos los trabajadores del país, ya que la

normalización de prácticas que permiten el abuso de la condición de personas que realizan tareas que en cualquier país con Estado de derecho pudieran ser sujeto de demandas contra patronos, en este caso mayoritariamente es el Estado venezolano.

También, el Estado venezolano en esta ocasión por omisión, colocan a merced de grupos de delincuencia organizada y grupos terroristas en la frontera con Colombia tanto a ciudadanos venezolanos como de otras nacionalidades, ante su inacción y en no pocos casos complicidad, tanto de autoridades locales como de todo nivel, por la misma precariedad del ingreso familiar y el alto costo de la vida.

En este sentido, la situación de vulnerabilidad ante la expansión en Venezuela de mafias de esclavitud moderna, de maquilas laborales en las empresas e instituciones públicas y privadas, el exhorto que se hace desde el observatorio de derecho al trabajo de la organización Movimiento Vinotinto es nuevamente a que el Estado venezolano se aboque a garantizar conforme a los principios de progresividad de los derechos humanos laborales de los trabajadores previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y ratificado en las recomendaciones de la Comisión de Encuesta de la OIT del año 2019, en donde se establece que la omisión del Estado venezolano a los derechos humanos laborales afectan

de forma transversal a sectores vitales para el desarrollo del país.

RECOMENDACIONES

Es urgente que el Estado venezolano adopte medidas necesarias para garantizar a todos los trabajadores el derecho a un salario suficiente, que le permita acceder tanto a la canasta alimentaria familiar como a los bienes y servicios de calidad, tal como lo dispone el artículo 91 y 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Que el Estado promueva los mecanismos para la reinserción de personas que hayan sido sujeto de mafias de esclavitud moderna, que afectan la convivencia y el Estado de derecho.

El Estado venezolano debe ejercer mecanismos de seguridad reales que eximan de cualquier tipo de control territorial a grupos armados que ejercen la violencia y son de los principales empleadores en determinadas zonas de la frontera venezolana y en los últimos años del interior del país.

Instamos a los organismos internacionales de protección de derechos humanos a que se haga llamado urgente al Estado de Venezuela para que genere políticas públicas para la prevención del trabajo forzoso y la esclavitud moderna.

El Estado venezolano debe dismantelar bandas criminales que están ejerciendo el rol de empleadores en actividades ilegales como la explotación descontrolada de

recursos minerales, contrabando de mercancías, narcotráfico, trata de personas, y que además se han aprovechado de la emergencia humanitaria compleja para emplear en condiciones contrarias a los estándares internacionales del derecho al trabajo. Además, debe llevar a cabo investigaciones efectivas y transparentes donde se puedan establecer las responsabilidades individuales de todos los involucrados en estas redes.

El Estado colombiano de igual forma debe realizar las investigaciones necesarias para determinar responsabilidades de las personas que forman parte de los grupos irregulares en la frontera, con el objetivo de sancionar a los sujetos activos de trata de personas, trabajo forzoso, narcotráfico, contrabando y otros actos criminales. Además, debe trabajar mancomunadamente con el Estado Venezolano en generar políticas públicas de prevención de trabajo forzoso, trata de personas y todas las formas de esclavitud moderna.

La sociedad civil entre ellas, sindicatos, universidades y organizaciones de derechos humanos, deben procurar mejores mecanismos para la articulación en esfera nacional e internacional, así como también, desarrollar una agenda

de trabajo que pueda visibilizar la grave situación de la frontera colombo-venezolana donde se vulnera sistemáticamente la dignidad humana.

El Estado venezolano debe mejorar la infraestructura de los tribunales laborales, contencioso administrativo, inspectorías del trabajo, consejos de protección de niño, niña y adolescente, así como de institutos de protección a la mujer, pueblos indígenas, adultos mayores y población LGBTI.

Los poderes públicos deben garantizar el ejercicio del derecho constitucional a la huelga, manifestación pacífica, libertad de asociación y reunión, así como investigar y sustanciar los procedimientos disciplinarios de los funcionarios públicos que acosan, hostigan, pero que también obligan a realizar labores que contravienen los estándares de higiene y seguridad industrial.

Finalmente, se recomienda al Estado venezolano respetar plenamente el derecho a la libertad sindical, ya que solamente con la libre asociatividad, es posible levantar información sobre las condiciones de vida y demás realidades de los trabajadores del sector público venezolano.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Disponible en: <http://www.minci.gob.ve/wp-content/uploads/2011/04/CONSTITUCION.pdf>

Asamblea Nacional (2004). *Ley de Migración y Extranjería*. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-de-ext-20220225144954.pdf>

Asamblea Nacional (2005). *Código Penal de Venezuela*. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ven_anexo_3_sp.pdf

Asamblea Nacional (2012). *Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo*. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ven_ley_del_org_finan_terr.pdf

Asamblea Nacional (2012). *Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras*. Disponible en: <http://www.mppp.gob.ve/wp-content/uploads/2018/05/Gaceta-6076-Ley-Org.del-Tbjo-Trabajadores-y-Trabajador.pdf>

Asamblea Nacional (2014). *Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/acto/ley-de-reforma-parcial-a-la-ley-organica-sobre-el-derecho-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-20211201012328.pdf>

Asamblea Nacional (2015). *Ley Orgánica de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes*. Disponible en: <https://enplural.org/files/vigente/leyorganica/lopna.pdf>

Ayuda en Acción (2019). *7 ejemplos de esclavitud moderna: tipos de explotación humana*. Disponible en: <https://ayudaenaccion.org/blog/derechos-humanos/ejemplos-esclavitud-moderna/>

BDO Martínez, Perales & Asociados (2022). *Decreto Nro. 4653: Aumento Salario Mínimo Mensual*. Disponible en: <https://www.bdo.com.ve/es-ve/publicaciones/boletines-informativos/decreto-nro-4653-aumento-salario-minimo-mensual#:~:text=El%20Decreto%20N%C2%B04.653,15%20de%20marzo%20de%202022.>

Organización Internacional del Trabajo (s/f). *Qué es el trabajo forzoso, las formas modernas de esclavitud y la trata de seres humanos*. Disponible en: <https://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/definition/lang-->



es/index.htm#:~:text=Se%20refiere%20a%20situaciones%20en,a%20las%20a
utoridades%20de%20inmigraci%C3%B3n.

World Justice Project (2021). *Countries Scored by Overall Score*. Disponible en:
<https://www.worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/global/2021/>

World Justice Project (2022). *Venezuela ocupa el lugar 140 de 140 en el Índice de Estado de Derecho*. Disponible en:
https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/Venezuela_Spanish.pdf

www.jueces.org.ve (2004). *Manual para participantes de Jueces y Juezas*. Proyecto: Capacitación de Jueces en Derechos Humanos. 1era ed

ANEXOS

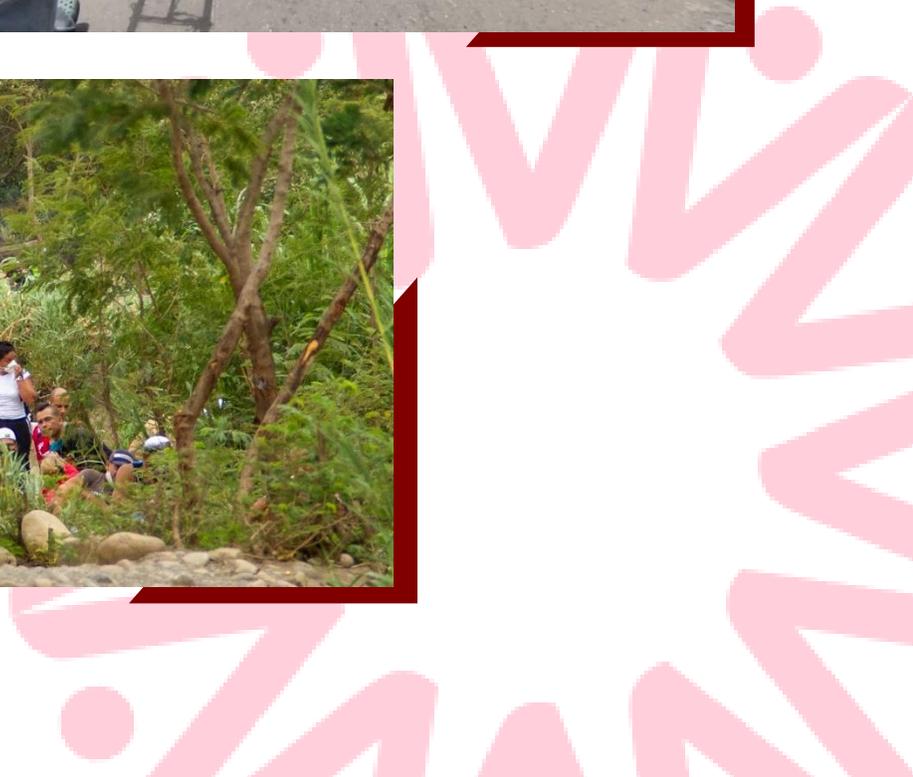
1

Estado Lara



2

Estado Táchira



3

Estado Zulia





Movimiento
Vinotinto